



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., AV. EL
TEPEYAC NO. 1420-B PARQUE INDUSTRIAL O'DONNELL,
MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de marzo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 05 de marzo del 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-18/OI-ATM**, dirigida a de **CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AV. EL TEPEYAC NO. 1420-B PARQUE INDUSTRIAL O'DONNELL, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 09 de marzo del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/031-18/AI-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

033



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/031-18/AI-PAF** de fecha 09 de marzo del año 2018, se desprenden los hechos siguientes:

--EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA--

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que emiten olores, compuestos orgánicos volátiles, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar áreas o líneas en el proceso productivo en el que cuentan con equipos de proceso que generan o que emiten olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, los cuales se describen a continuación:

Equipos:

- Caldera Power Master (1 equipo) 60 CC
- Lavador de gases (1 equipo)

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento visitado se considera una Fuente fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, se asienta lo siguiente:

El artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su segundo párrafo menciona: "se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos".

Asimismo, el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, menciona que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

034



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes: (...) B) INDUSTRIA QUÍMICA, (...) Fracción XXVII. Fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química, excluye mezclas sin reacción química, actividad que se lleva a cabo en este establecimiento.

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

- Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características fisicoquímicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los Inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral se puede observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con puntos de generación de emisiones a la atmósfera, los cuales se encuentran canalizados y se describe a continuación:

Identificación de la maquinaria, herramienta o actividad		Clase del equipo		Puntos de emisión		Capacidad de operación del equipo			Capacidad de operación del quemador			Cantidad anual de combustible		
Identificador	Clase del equipo	Punto de emisión	Punto de emisión	Tiempo de operación (h)	Cantidad	Unidad	Elementos de operación	Tiempo de operación (h)	Cantidad	Unidad	Tipo	Cantidad	Unidad	Porcentaje de combustible
CALDERA PORTER MASTER	Caldera	024	024	CALDERA CALDERA	1000	60 000 000	kg	1000	60 000	kg	Gas natural	60 000	kg	100%
LAVADOR DE GASES	Lavador	029	029	LAVADOR DE GASES DE GASES DE GASES	1000	4000 000 000	litros	1000	4000	litros	Gas natural	4000	litros	100%

Información tomada de la COA del año 2016, donde se puede apreciar con mayor detalle.

5.- Si el establecimiento cuenta con **Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única**, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000009-2008 y número de oficio F.22.01.01.02/1757/08, de fecha 31 de Octubre de 2008 a nombre de CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. El Tepeyac No. 1420-B, Parque Industrial O'Donnell, Municipio de El Marqués en el Estado de Querétaro. Así mismo presenta las siguientes actualizaciones:

- fecha 28 de junio de 2013 con oficio No. F.22.01.01.02/1497/13, con motivo de cambios en sus productos y sub productos
- fecha 10 de marzo de 2015 con oficio No. F.22.01.01.02/0460/15, con motivo de cambios en sus residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se anexa a la presente acta copia en electrónico de los documentos arriba referidos.

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhiba la Licencia Ambiental Única para lo cual pone a la vista Licencia Ambiental Única LAU-22/000009-2008 y número de oficio F.22.01.01.02/1757/08, de fecha 31 de Octubre de 2008 a nombre de CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. El Tepeyac No. 1420-B, Parque Industrial O'Donnell, Municipio de El Marqués en el Estado de Querétaro. Así mismo presenta las siguientes actualizaciones:

- fecha 28 de junio de 2013 con oficio No. F.22.01.01.02/1497/13, con motivo de cambios en sus productos y sub productos
- fecha 10 de marzo de 2015 con oficio No. F.22.01.01.02/0460/15, con motivo de cambios en sus residuos peligrosos

A continuación se realiza la verificación de **TERMINOS Y CONDICIONANTES QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE**, para lo cual se citan y enseguida se asientan los hechos u omisiones.

CONDICIONANTES:

De la modificación del 28 de junio de 2013

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., ubicado en Avenida El Tepeyac No. 120-B, Parque Industrial O'Donnell-Aeropuerto Internacional Querétaro, C.P. 76250, El Marqués, Qro., con Número de Registro Ambiental CMEMB2201111, que se dedica a la Fabricación de productos químicos para la industria metal-mecánica con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Aditivos	800	Toneladas
Decapantes	700	Toneladas
Desengrasantes	80	Toneladas
Detergentes	2000	Toneladas
Fosfatizantes/cromatizante	3000	Toneladas
Inhibidor de corrosión	500	Toneladas
Neutralizador	100	Toneladas

El funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidos en este documento.

Si CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios de procesos, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

HECHOS U OMISIONES:

Y durante la visita se detectó que el establecimiento tuvo una producción durante el año 2016 de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Aditivos	372	Toneladas
Decapantes	550	Toneladas
Desengrasantes	78	Toneladas
Detergentes	1990	Toneladas
Fosfatizantes/cromatizante	2378	Toneladas
Inhibidor de corrosión	469	Toneladas
Neutralizador	45	Toneladas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo que refiere a la infraestructura y puntos de emisión, los observados al momento de esta inspección corresponden a los considerados en la Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa se encuentra ubicada en una de las zonas industriales del municipio de El Marqués por lo que solo colinda con empresas de distintos giros. El inspeccionado refiere no haberseles notificado problemas de calidad del aire en la zona.

3.- La empresa CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

HECHOS U OMISIONES

En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de mantenimiento preventivo de las áreas que generan emisiones a la atmósfera, el visitado presenta documento denominado Calendario de Actividades y Mantenimientos Preventivos (MP) Año 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, así mismo se presenta evidencia mediante ordenes de trabajo de las acciones de mantenimiento realizadas a los equipos. Se anexa en electrónico evidencia del cumplimiento de esta condicionante.

4.- El establecimiento CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

HECHOS U OMISIONES

El inspeccionado refiere no haber recibido notificación alguna por parte de las autoridades ambientales, para participar en planes de contingencia.

5.- El responsable de la operación y funcionamiento de la empresa, deberá garantizar que durante la contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

HECHOS U OMISIONES

El visitado manifiesta no haber tenido ninguna emergencia, ni emisiones de forma descontrolada, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condicionante.

TERMINOS:

PRIMERO.- La licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento no ha cambiado de ubicación y/o actividad, así mismo el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

SEGUNDO.- La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

HECHOS U OMISIONES: el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

TERCERO: En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES: el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

De la modificación del 10 de marzo de 2015

CUARTO.- CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá remitir a través del espacio de contacto ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto el visitado pone a la vista la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2016, al cual genero el número de bitácora 22/COW0453/06/17 y fue presentada en fecha 29 de junio de 2017, así mismo exhibe el extenso de la COA en formato electrónico. Se anexa a la presente acta copia electrónica de los documentos antes referidos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXO.- El equipo: Caldera Power Master (1 equipo) deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

HECHOS U OMISIONES

En relación con este término el visitado pone a la vista el estudio elaborado el 13 de febrero de 2018 conforme a la NOM-085-SEMARNAT-2011, donde se puede apreciar que los resultados reportados no superen los LMP establecidos. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta.

SÉPTIMO.- Las partículas emitidas por el proceso de Lavador de Gases (1 equipo), deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

HECHOS U OMISIONES

Las mediciones de este equipo son reportadas en el numeral 14 de esta acta, dichas mediciones fueron realizadas conforme a lo establecido en las NMX referidas en la norma y comparadas con los LMP de la NOM-43-SEMARNAT-1993, el laboratorio de ensayo que realizó las mediciones se encuentra acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta.

OCTAVO.- El representante legal de CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

HECHOS U OMISIONES

La empresa cuenta con un equipo de control (lavador de gases), y de acuerdo a las concentraciones reportadas en los informes practicados al equipo no son rebasados los Límites Máximos Permisibles.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecido en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

HECHOS U OMISIONES

Término de observancia permanente durante la vigencia de la LAU, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de este término.

DÉCIMO.- CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

HECHOS U OMISIONES

Durante este acto el visitado presenta documento denominado Calendario de Actividades y Mantenimientos Preventivos (MP) 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, por lo que refiere a los tiempo u horas de operación de cada uno de los equipos estos pueden leerse en la Cedula de Operación Anual anexada a la presente acta.

UNDÉCIMO.- CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado la Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

HECHOS U OMISIONES

El inspeccionado menciona no haber realizado paros programados y tampoco haber tenido alguna emisión descontrolada.

DECIMO NOVENO.- CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 LAU, así como la Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

HECHOS U OMISIONES:

Término de observancia permanente, de lo cual se le hace saber al visitado sobre su cumplimiento. Referente a este punto el visitado presenta toda la información correspondiente al trámite de la LAU

DECIMO NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

HECHOS U OMISIONES:

Término de observancia permanente, de lo cual se le hace saber al visitado sobre su cumplimiento. Referente a este punto el visitado presenta toda la información correspondiente al trámite de la LAU y la evidencia de su cumplimiento se recaba en este acto.

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

038



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que si se cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar las emisiones a la atmósfera de sus procesos así mismo dichos sistemas cuentan con plataformas y puertos de muestreo y están en buenas condiciones de seguridad; dicha información se ve reflejada en la COA dentro del punto 2.1.2.

1.1.2. Características de las chimeneas y ductos de escape de las instalaciones industriales

Punto de emisión	Punto de operación relacionado	Identificación o nombre del ducto chimenea	Características especiales reportadas	Especificaciones de la chimenea o ducto				Operación de la chimenea o ducto			Temperatura de gases de salida (°C)		
				Plataformas	Altura	Área	Distancia mínima a edificación de obra de protección	Estado	Presión (kg)	Temperatura (°C)		Caudal volumétrico (m ³ /min)	
01	LAVADOR DE GASES	LAVADOR DE GASES	NO	SI	4.2	1.6	0.41	1.00	SI	100	100	100	100
02	CALDERA	CALDERA	NO	SI	4.2	1.6	0.41	1.00	SI	100	100	100	100

Información tomada de la COA del año 2016, donde se puede apreciar con mayor detalle.

8.- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que se cuenta con un equipo de control que regula las emisiones a la atmósfera consistente en un Lavador de Gases. De acuerdo con el ensayo presentado durante este acto el cual corresponde al año 2018 el equipo no rebasa las concentraciones autorizadas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.

9.- Si el establecimiento lleva Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de mantenimiento preventivo de las áreas que generan emisiones a la atmósfera, el visitado presenta documento denominado Calendario de Actividades y Mantenimientos Preventivos (MP) Año 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, así mismo se presenta evidencia mediante órdenes de trabajo de las acciones de mantenimiento realizadas a los equipos. Se anexa en electrónico evidencia del cumplimiento de esta condicionante.

10.- Si el establecimiento dio Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, el visitado refiere que no han tenido paros programados o inmediatos que pudieran generar contaminación motivo por el cual no se tiene algún aviso a la SEMARNAT.

11.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: HECHOS U OMISIONES: Durante este acto el visitado pone a la vista la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2016, el cual genero el número de bitácora 22/COW0453/06/17 y fue presentada en fecha 29 de junio de 2017, así mismo exhibe el extenso de la COA en formato electrónico. Se anexa a la presente acta copia electrónica de los documentos antes referidos.

12.- Si el establecimiento ha realizado la Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la evaluación de las emisiones de sus equipos auxiliares y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de un laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que presenta evaluación con base a la NOM-043-SEMARNAT-1993 del equipo lavador de gases, en dichas evaluaciones se observan en los resultados que se encuentran dentro de los LMP estipulados en la norma, de igual manera muestra los estudios de la Caldera Power Master conforme a la NOM-085-SEMARNAT-2011, reportando resultados por debajo de los LMP establecidos en la norma.

También, muestra la acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de "KAMPE de Oriente, S.A. de C.V.", como laboratorio de ensayo/calibrado para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama/área: FUENTES FIJAS, con número de acreditación ante la EMA FF-0053-007/11 con vigencia a partir del 2011-07-20 y aprobación de PROFEPA PFPA-APR-LP-FF-002/12 con vigencia a partir del 19 de enero de 2012.

13.- Si el establecimiento ha presentado el Inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

340



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

HECHOS U OMISIONES: durante la visita se le solicitó a la visitada presentar el inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual 2016, misma que si presenta en el momento, y en la cual se puede observar en su extenso en el apartado 2.3 el registro de emisiones anuales a la atmósfera, a continuación, se muestra el punto 2.3.

1) Registro de emisiones a la atmósfera

Proceso o contaminante	Punto de emisión	Cantidad	Unidad	Método de medición	Factor de emisión utilizado	Base de actividad	Unidad de base de actividad
Barrido de áreas (BO)	018 CALABAZAS	0.00000000	kg	Factor Determinamental sobre Caudal Constante (FDC)	0.000000000	0.00000000	kg/0.00000000
	019 CALABAZAS	0.00000000	kg	Factor Determinamental sobre Caudal Constante (FDC)	0.000000000	0.00000000	kg/0.00000000
Calefacción vapor (CO)	018 CALABAZAS	0.00000000	kg	Factor Determinamental sobre Caudal Constante (FDC)	0.000000000	0.00000000	kg/0.00000000
	019 CALABAZAS	0.00000000	kg	Factor Determinamental sobre Caudal Constante (FDC)	0.000000000	0.00000000	kg/0.00000000
Muestreo de procesos (CO)	018 CALABAZAS	0.00000000	kg	Factor Determinamental sobre Caudal Constante (FDC)	0.000000000	0.00000000	kg/0.00000000
	019 CALABAZAS	0.00000000	kg	Factor Determinamental sobre Caudal Constante (FDC)	0.000000000	0.00000000	kg/0.00000000
Otros procesos de combustión	018 CALABAZAS	0.00000000	kg	Método de muestra constante (M)	NA	NA	NA
	019 CALABAZAS	0.00000000	kg	Método de muestra constante (M)	NA	NA	NA
018 FBT	018 CALABAZAS DE SUELO	0.00000000	kg	Método de muestra constante (M)	NA	NA	NA

14.- Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumplen con los **Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera**, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicitó al visitado mostrar los estudios correspondientes al año 2017 y 2018 que hayan realizado a sus equipos, mostrando los siguientes informes:

NOM-043-SEMARNAT-1993 (partículas) Año 2018			
Equipo	Concentración hallada/LMP mg/m3	Fecha del muestreo	Comparación con la norma
Lavador de gases	6.85/994	13-02-2018	Cumple

NOM-085-SEMARNAT-2011 (CO) Año 2018			
Equipo	Concentración hallada/LMP ppm	Fecha del muestreo	Comparación con la norma
Caldera Power Master 60 C.C.	1.08/500	13-02-2018	Cumple

Se anexa en electrónico los estudios antes mencionados.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/031-18/AI-ATM de fecha 09 de marzo del 2018, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa **CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.** cumplió con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera. En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/31-18/OI-ATM de fecha 09 de marzo del 2018, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/31-18-17/OI-ATM, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

041



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00019-18

CIERRE No. 32/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/031-18/OI-ATM**, de fecha 05 de marzo del 2018, así como del Acta de Inspección No **PFPA/28.2/2C.27.1/031-18/AI-ATM** de fecha 09 de marzo del 20018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.** Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE